

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1963 N° 14.970

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica
Resoluciones Nos. 56 y 57 de 20 de septiembre de 1963, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias
Resueltos Nos. 354 y 355 de 12 de septiembre de 1963, por los cuales se autorizan unas importaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.— Resolución número 56.— Panamá, 20 de septiembre de 1963.

El Licenciado Juan Manuel Castulovich, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-85-686, en representación de los señores Arturo Norman Dusaire, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-38-254, y Luis Dario Jiménez, portador de la cédula de identidad personal N° 8-56-848, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Social y Deportivo "Hilis", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda Personería Jurídica al mencionado Club.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación y aprobación de los Estatutos.
- 2) Lista de los miembros y de la Directiva.
- 3) Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que este Club no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus fines principales son organizar actividades sociales y deportivas con el propósito de proporcionar a sus miembros y familiares, ratos de esparcimiento y sana diversión; ayudar a los miembros que así lo necesiten, promover la asistencia mutua entre sus componentes.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al Club Social y Deportivo "Hilis", fundado el 5 de agosto

de 1960, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.— Resolución número 57.— Panamá, 20 de septiembre de 1963.

El Licenciado Nelson Barragán González, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 8-12-745, en representación del señor José Ponzada G., panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-6-5897, Presidente de la "Sociedad Yoga de Panamá", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de aprobación de los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.
- 4) Copia de la Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que, esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y su principal objetivo es la enseñanza y práctica de la ciencia yoga.

Como este objetivo no pugna con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la agrupación denominada "Sociedad Yoga de Panamá", fundada en esta ciudad, el 9 de julio de 1963, y

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES**RESUELTO NUMERO 354**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 345.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 2 de septiembre de 1963, el señor A. D. Melo, en representación de la sociedad denominada Melo & Cia. Ltda., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de Harina de Semilla de Algodón con 40% de proteína, 7% de fibra y 5% de Grasa, para la fabricación de alimentos para animales;

Que la solicitud del señor Melo tiene como fundamento el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, que reglamenta en qué proporción, los industriales deben adquirir e importar productos o sustancias alimenticias para la preparación de alimentos para animales, en particular la pro-

porción de afrecho de coco para la preparación de alimentos para animales;

Que el señor A. D. Melo ha demostrado que compró trescientos (300) quintales de afrecho de coco,

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo, para que en representación de Melo & Cia. Ltda., importe cincuenta (50) toneladas de Harina de Semilla de Algodón con 40% de proteína, 7% de fibra y 5% de Grasa, para la fabricación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
*Jaime A. Jácome.***RESUELTO NUMERO 355**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 355.—Panamá, 12 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 9 de agosto de 1963, el señor Richard R. Toledano, en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., solicita autorización para importar cincuenta (50) toneladas de afrecho de Frijol de Soya, para la fabricación de alimentos para aves de corral;

Que la solicitud del señor Richard R. Toledano, tiene como fundamento el Decreto Ley Nº 25 de 23 de septiembre de 1957, de acuerdo con el Resuelto Nº 397 de 19 de septiembre de 1960, sobre fomento de la producción;

Que el señor Richard R. Toledano ha demostrado que compró doscientos cincuenta (250) quintales de afrecho de copra, que representa la cuota que el Ministerio exige para conceder estos permisos,

RESUELVE:

Autorizar al señor Richard R. Toledano, para que en representación de Hacienda La Istmeña, S. A., importe cincuenta (50) toneladas de afrecho de Frijol de Soya, para la fabricación de alimentos para aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
FELIPE J. ESCOBAR.El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

TUBO-FLEX

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de tubería plástica para la conducción de cables. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, aparecen en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

IPSA

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de ferretería, artículos para la construcción y juguetes. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante y el poder que nos ha sido conferido; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada, y 5) Certificado de que la mandante está autorizada para operar.

Panamá, 3 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

ONDA-LON

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetitas, calzoncillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

DURAPAS

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño. La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos para la construcción. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por

este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en las palabras

RIEGA-MAGIC

separadas por un guión y escritas en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de mangueras plásticas para la conducción de agua y toda clase de líquidos. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio Ipsa; 3) Seis etiquetas y 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (Difasa), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Avenida Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante y que consiste en la palabra

VIBRA-LON

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de toda clase de artículos de vestir, especialmente camisetas, calzoncillos, ropa interior, chaquetas ("sweater"), camisas para hombres, mujeres y niños, de algodón o fibras sintéticas. La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompaña: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la so-

licitud de registro de la marca de comercio Ipsa;
2) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 5 de julio de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público

CERTIFICA:

Que al Folio 387, Asiento 73,169 del Tomo 333 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada "Hemisphere Credit Corporation".

Que al Folio 441, Asiento 100,170 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la mencionada Hemisphere Credit Corporation, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 2562 de 30 de agosto de 1963, Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 18 de septiembre de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 38440

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial seguido por la señora Hilda Cordero de Villalaz, quien solicita autorización judicial para vender bienes pertenecientes a unos menores, se ha señalado el día catorce (14) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca Nº 25,116, inscrita al folio 50, Asiento 4, del Tomo 616, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los menores Augusto, Hilda Antonia y Leopoldo Augusto Villalaz Cordero, que consiste en terreno y casa estilo Chalet en el construida, situada en el Nº 827 de la Barriada de Bethania, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: Norte colinda con el Lote 828 propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide 21 metros 64 centímetros; por el Sur, con el Lote 826, propiedad del mismo Banco y mide 24 metros; por el Este, con el lote 829, propiedad del Banco expresado, y el Lote 825, propiedad de Elida Zambrano y mide 23 metros 10 centímetros; y por el Oeste, con Calle denominada San Lorenzo y mide 23 metros. Superficie: quinientos veinticinco metros cuadrados noventa y nueve decímetros. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay construida una mejora a un costo de B/5,909.05, y consiste en una casa de bloques de cemento de un pi-

so, con techo de tejas y suelo de baldosas, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide 8 metros 10 centímetros; por el Sur, 8 metros 10 centímetros en línea quebrada; por el Este, 13 metros 60 centímetros; y por el Oeste, 13 metros 60 centímetros, en línea quebrada, ocupando una superficie de 100 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Linderos: Dicha construcción linda por todos sus lados con terreno del lote segregado. Valor Registrado: Cinco mil novecientos cincuenta y nueve balboas son cinco centésimos (B/5,959.05). Que esta finca la adquirieron los referidos menores por compra hecha a Augusto Villalaz Vázquez, quienes fueron representados en este acto por su madre Hilda Cordero de Villalaz, sobre los cuales ejerce la patria potestad. Gravámenes: Sobre esta finca pesa un gravamen hipotecario y anticrédito a favor del Instituto de Fomento Económico, por la suma de B/4,796.71."

Servirá de base para el remate la suma de doce mil quinientos balboas (B/12,500.00), valor dado por los peritos; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38190

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1040, otorgada el día 28 de agosto de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 472, Folio 143, Asiento Nº 103,604, ha sido disuelta la sociedad denominada Baron Line, Inc.

Panamá, 17 de septiembre de 1963.

L. 38155

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 975, otorgada el día 16 de agosto de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 470, Folio 156, Asiento 100,622, ha sido disuelta la sociedad denominada Railtrack Equipment Corporation, S. A.

Panamá, 16 de septiembre de 1963.

L. 38156

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1028, otorgada el día 26 de agosto de 1963 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 464, Folio 426, Asiento Nº 101,278, ha sido disuelta la sociedad denominada British American Canadian Corporation, S. A.

Panamá, 18 de septiembre de 1963.

L. 38419

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Sustanciador cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 24 años de edad, (en 1959), sindicado del delito de homicidio que sanciona el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el diez y nueve (19) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonio Navarro Mariscal, panameño, de 27 años, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, agricultor con residencia en Cabra, Corregimiento de Pacora, sin cédula, a la pena de quince años de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, a interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales.

Como el condenado se encuentra prófugo pídase a las autoridades de policía y administrativas que ejerciten todos los recursos que les de la ley para encontrar el perdido y hacer efectiva su detención.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—C. Dario Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—Temístocles R. de la Barrera.—Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho ((28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario Ad-int.,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, cita y emplaza a Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 4.39-960, enjuiciado por el delito de usurpación y perjuicio, en perjuicio de Héctor Francisco De Roux Varela y Eduardo Varela, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Arraiján.—Junio diez de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Arraiján, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo Carrillo, panameño, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, y portador de la cédula de identidad personal número 4.34-960, por infracción de las normas contenidas en los Artículos 19 y 20 de la Ley 68 de 1961, por el delito de usurpación y perjuicio.

Cuenta la parte con el término de cinco días para aducir las pruebas que estime conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se lle-

vará a cabo el día de de 1963 a las diez (10:00) de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

El Juez Municipal (fdo.) Andrés Tejada González.—(fdo.) Mitzi Elena Herrera V., Secretaria.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta Resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito del cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rodolfo Carrillo, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez (10) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las ocho (8:00) de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES TEJADA GONZALEZ.

La Secretaria,

Mitzi Elena Herrera V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Antonio Castillo, varón, vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo negro liso, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por todo lo que se deja expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, Condena a Antonio Castillo, varón, natural y vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo liso negro, delgado de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, a sufrir la pena de veinte (20) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se trata de reo ausente se procederá a emplazarlo por Edicto de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2349 del C. Judicial. Se funda este fallo en los artículos 37, 38, 352, acápite 1º del C. Penal, reformado por el artículo 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 799, 2151, 2152, 2153, 2156 y 2349 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario, Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado Antonio Castillo, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifique al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente edicto cita y emplaza a Fabián González o Rodríguez, varón, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, sin cédula, nacido en El Nanzal o Papellillo, Corregimiento de Chitra, jurisdicción de este Distrito, hijo de Abel Rodríguez y Elizarda González, para que el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, radicado en este Juzgado en virtud de declinatoria hecha por el Honorable señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas con motivo de vigencia de la Ley 11 de este año. El auto de enjuiciamiento, proferido por dicho funcionario, le fue notificado personalmente al procesado, por cuyo motivo no se inserta en este edicto.

Se advierte al encausado que si no compareciere en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá con un defensor de ausente que se le asignará.

Se hace a todos los habitantes y funcionarios del país la excitativa de que manifiesten el paradero del reo, si lo supieren, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, caso de no hacerlo.

Para que sirva de formal notificación se fija este Edicto a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres, en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

GUSTAVO A. PING L.

La Secretaria,

Ester María Bethancourt.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Guillermo Guerra Serrano, varón, mayor, panameño, natural y vecino de la ciudad, residente en el Barrio de San Mateo, de veintinueve años de edad, cédula número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Yolanda Valles Caballero.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 2300.—David, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

VISTOS:—

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el concepto Fiscal, abre juicio contra Guillermo Guerra Serrano, varón, panameño, de 21 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, con cédula número 4.73-505, hijo de Felipe Guerra del Cid y Ana María Serrano, por el delito genérico de Seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y ordena su detención preventiva. El día 24 del mes corriente a las 10 a.m. empezará la respectiva vista oral, las partes disponen de cinco días para acudir pruebas, en tanto que el procesado se le excita para que provea a su defensa. A la vez, en favor de Pedro Antonio Serrud Jr., Tomás Serrud Castillo, Luis Javier Serrud y Jorge Aurelio Serrud Casde generales conocidas todos en el presente negocio, se sobresee definitivamente. Derechos: Artículo 2136 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito. (fdo. C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Guillermo Guerra Serrano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez (10) de la mañana.

Envíese copia auténtica, de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Onofre Buenano, Eladio y Lucio, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, concurran a esta Fiscalía a rendir las indagatorias que de ellos se necesitan en las sumarias que contra ellos se instruyen y en las que aparecen como indicados del delito de Robo.

Se advierte a los emplazados que su renuncia a cumplir con el requisito aludido, será apreciado como grave indicio de responsabilidad y no será motivo, que impida la prosecución de la instrucción sumarial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de diez días y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Luis Eloy Mosquera, varón, colombiano, de 36 años de edad, casado, católico, agricultor, residente en Yaviza y actualmente de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Luis Eloy Mosquera, dictado por este Tribunal, dice así en su parte pertinente.

"Juzgado Segundo del Circuito del Darién.—La Palma, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Llamar, como en efecto llama, a juicio criminal, a Luis Eloy Mosquera, de 36 años, soltero, vecino de Yaviza, colombiano sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo III, Título IX, del Libro II del Código Penal, y mantener la orden de detención (fs. 52).

2º Señalar, como señala, el término de 48 horas para que provea el reo los medios de su defensa.

Fundamento legal, artículo 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penales citadas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo y a todos los panameños salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue.

Por tanto para notificar al procesado Luis Eloy Mosquera el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V."

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza a Andrés Antonio Caicedo, natural de Colombia (Tegoromá) y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12); más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto número 4, del Ramo Penal.—La Palma, enero veintidós de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Que por todo lo expuesto, el Juez que firma Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del Distrito, quien actúa en este Tribunal llama a responder en juicio Criminal por los trámites ordinarios a Andrés Antonio Caicedo, mayor de 22 años de edad, soltero, vecino de Jaqué y de tránsito por esta ciudad, y sin cédula de identidad personal de generales conocidas en autos como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el de delito genérico de hurto, para que sea notificado de la parte resolutive del presente auto dictado en su contra. No se ordena ni se mantiene la detención del procesado por ser reo ausente el que será notificado de este por medio de edicto emplazatorio que de no presentarse se seguirá el juicio como reo ausente y en su lugar se sobresee definitivamente a favor del sindicado Manuel Eladio Palacios, de 33 años de edad, sin cédula de identidad personal, colombiano de los cargos a él atribuidos en las presentes sumarias.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.—El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado para de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Andrés Antonio Caicedo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo en las nueve de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y tres, copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza a Jorge Alberto Reyes, o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula y quien residía en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por haber violado las disposiciones antes mencionadas. El término corra desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El auto encausatorio en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro. — Auto Nº 42.—Bocas del Toro, tres (3) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jorge Alberto Reyes o Jorge Alberto Aguilar, hijo de José Aguilar y Lastenia Reyes, hondureño, de diez y nueve (19) años de edad, triguero, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, y residente en Finca 51, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea por delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, decreta su detención y señala el martes veintitrés (23) de los corrientes a las nueve de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Y como consta que el procesado se encuentra ausente, se dispone emplazarlo por Edicto tal como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado Jorge Alberto Reyes que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contado desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce (12) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)